

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0287/2011**  
La Paz, 02 de Marzo de 2011

**VISTOS**

El memorial presentado por la empresa VIDRIO LUX SOCIEDAD ANÓNIMA – VIDRIO LUX S.A., (VIDRIO LUX S.A.), en fecha 14 de febrero de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual VIDRIO LUX S.A., domiciliada en la Avenida Petrolera Km. 3 No. S/N, Zona Ticti Sud, de la ciudad de Cochabamba – Bolivia, con NIT N° 1023243026, solicita la autorización para la importación de lubricantes para consumo propio, adquiridos de la empresa proveedora TOTAL LUBRICANTS USA, INC., de los Estados Unidos de Norteamérica, con un volumen aproximado mensual de 235.67 Kgs., de Aceite Grafitada y 243.83 Kgs., de Grasa Grafitada.

Los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 16 y 17 de febrero de 2011, emitidos por la ANH a través de los cuales se observó la documentación de orden legal y técnica.

El memorial presentado en fecha 22 de febrero de 2011 por la empresa VIDRIO LUX S.A., a través del cual reingresa el trámite aclarando únicamente las observaciones de orden técnico.

El memorial presentado en fecha 24 de febrero de 2011 por la empresa VIDRIO LUX S.A., a través del cual señala que: *“En los memoriales de solicitud y su complementación salvando una observación, firmó los memoriales el Lic. Ramiro Soliz Delgadillo quien figura como Gerente Administrativo de VIDRIO LUX S.A., por el presente, deseo poner en su conocimiento como GERENTE GENERAL que doy por bien hecho las solicitudes presentadas las que reflejan el interés de la empresa.*

*El motivo de la presente es comunicarle que mi persona como representante legal, figura en los registros de FUNDEMPRESA, por lo que solicito me tenga en cuenta en esa calidad, ya que soy el responsable a los fines legales, como es en este caso, la solicitud de autorización para importación, mediante Resolución de vuestro Despacho.”*

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las

sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

### **CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 019 DRC – 0365/2011 de fecha 24 de febrero de 2011, señala que la solicitud presentada por la Empresa VIDRIO LUX SOCIEDAD ANÓNIMA – VIDRIO LUX S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa TOTAL LUBRICANTS USA, INC., de Estados Unidos de Norteamérica con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ N° 0255/2011 de fecha 02 de marzo de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la EMPRESA VIDRIO LUX SOCIEDAD ANÓNIMA – VIDRIO LUX S.A., cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

Que asimismo el mencionado informe señaló que la empresa no subsanó lo observado a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 16 de febrero de 2011, asimismo al no ser una observación que hace al fondo de la solicitud, recomendó instruir a la empresa:

- 1) *“Cumplir con lo solicitado a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 16 de febrero de 2010, en un plazo de dos (2) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la Resolución Administrativa,*
- 2) *Aclarar a la empresa que la persona que se halla inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá efectuar el trámite de importación en su totalidad.*
- 3) *Instruir a la empresa incorporar como representante legal en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a Ramiro Soliz Delgadillo, en el plazo de diez (10) hábiles administrativos a partir de la notificación con la Resolución Administrativa de autorización, bajo apercibimiento de inicio de procedimiento administrativo correspondiente.”*

### **CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa VIDRIO LUX SOCIEDAD ANÓNIMA – VIDRIO LUX S.A., con NIT N° 1023243026, la importación aproximada mensual de 235.67 Kgs., de Aceite Grafitada y 243.83 Kgs. de Grasa Grafitada, para consumo propio, procedentes de la empresa proveedora TOTAL LUBRICANTS USA, INC., de los Estados Unidos de Norteamérica, con partida arancelaria N° 2710.19.39.00, señalada por el importador.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Empresa VIDRIO LUX SOCIEDAD ANÓNIMA – VIDRIO LUX S.A., cumplir con lo solicitado a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 16 de febrero de 2010, en un plazo de dos (2) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** Se aclara a la Empresa VIDRIO LUX SOCIEDAD ANÓNIMA – VIDRIO LUX S.A., que la persona que se halla inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá efectuar el trámite de importación en su totalidad.

**CUARTO.-** Se instruye a la Empresa VIDRIO LUX SOCIEDAD ANÓNIMA – VIDRIO LUX S.A., incorporar como representante legal en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a Ramiro Soliz Delgado, en el plazo de diez (10) hábiles administrativos a partir de la notificación con la Resolución Administrativa de autorización, bajo apercibimiento de inicio de procedimiento administrativo correspondiente.

**QUINTO.-** Instruir a la Empresa VIDRIO LUX SOCIEDAD ANÓNIMA – VIDRIO LUX S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

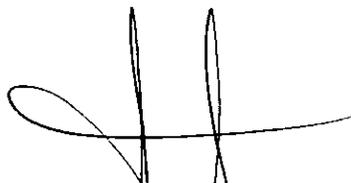
**SEXTO.-** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**SEPTIMO.-** Instruir a la Empresa VIDRIO LUX SOCIEDAD ANÓNIMA – VIDRIO LUX S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

**OCTAVO.-** Prohibir a la Empresa VIDRIO LUX SOCIEDAD ANÓNIMA – VIDRIO LUX S.A., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

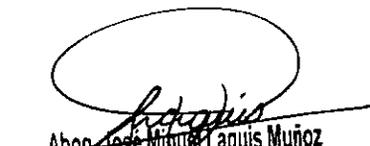
**NOVENO.-** Prohibir a la Empresa VIDRIO LUX SOCIEDAD ANÓNIMA – VIDRIO LUX S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa VIDRIO LUX SOCIEDAD ANÓNIMA – VIDRIO LUX S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

★